



REF: NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
RADICACION No. 2.020-0003  
SOLICITANTE: JORGE CACERES CACERES.

24/3

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

10 NOV 2020

Trinidad Casanare, \_\_\_\_\_.

### I.- ASUNTO

Procede el despacho a imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, instaurada personalmente por **JORGE CACERES CACERES**, previa las siguientes

### II.-CONSIDERACIONES.

El régimen de Insolvencia regulado en el Título IV, Capítulo I, Artículos 531 y ss., del C.G. del P. tiene por objeto "**PROCEDENCIA: A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. 3. Liquidar su patrimonio.**"

En el caso **sub examine** se observa que el señor **JORGE CACERES CACERES**, en forma personal, elevó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE OROCUE - CASANARE**, en donde después de dársele el correspondiente trámite y de realizada la audiencia de conciliación de la Negociación de deudas, el día 23 de abril del corriente año 2.020, y culminada el 15 de mayo de 2.020, entre el deudor y los acreedores, y en la cual no hubo acuerdo éntrelas partes **de la negociación de deudas**. Fls. 136- 140. De la carpeta allegada por la **Notaría Única de Orocué - Casanare**. En el trámite dado en esa notaría.

Teniendo en cuenta lo anterior es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del **Art. 563 del Código General del Proceso** y decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatario, atendiendo el fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

#### **"ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.**

**PARÁGRAFO.** Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare),



## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar de plano la apertura del Procedimiento liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Nombrar como liquidador de la lista de auxiliares de la Súper Intendencia de Sociedades, a **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, quien puede ser ubicado en **la calle 73 No 9-42 Oficina 409, teléfono 7020330, celular 3124720590** de la Ciudad de Bogotá D.C .correo electrónico [eemunoz@gmail.com](mailto:eemunoz@gmail.com) Fijar como Honorarios provisionales **la suma de \$ 1'300.000,00**, y por concepto de gastos para llevar a cabo la gestión encomendada por la ley señalar el monto **\$ 1'000.000, 00. Lo anterior de conformidad a lo regulado en el Artículo 5º del acuerdo 1852 de 2.003 del C.S.J.**

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador para que proceda conforme al numeral 2º del Art. 564 del C.G. del P., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que proceda conforme al numeral 3º del Art. 564 del C.G. del P, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, para la valoración de inmuebles y automotores tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Art. 444 ibídem.

**QUINTO:** Por intermedio del Consejo Seccional de Tunja – Boyacá, oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **JORGE CACERES CACERES**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad, no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría librese los oficios correspondientes.

**SEXTO:** Conforme al numeral 5º del Art. 564 del C.G. del P., Prevenir a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago a persona distinta.



145

**SEPTIMO:** Por secretaria se Ordena cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del Art. 564 del Código General de Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el Art. 108 del C.G. del P., para tal efecto dese cumplimiento al Art. 70 del Decreto 806 del de junio de 2.020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE, RADIQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO FABIAN ROTAS BARRETO**  
JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTA  
DO Nº 006 HOY 11 DEL NOVIEMBRE  
DEL 2.020

República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal  
Calle 7 No 01-50 Barrio Centro  
Trinidad – Casanare

Email: [j01prmpaltrinidad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltrinidad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Oficio Civil No. 854304089001-JPM-TC- 0529. Noviembre 13/2020.

Doctor  
HOMERO SANCHEZ NAVARRO  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare  
Correo electrónico: [aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunjá – Boyacá

PROCESO	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No.	854304089001-2020-00003-00
SOLICITANTE	JORGE CACERES CACERES
ACREEDORES	LENDING MARK COLOMBIA SAS Y OTROS.

Respetado Doctor.-

Comedidamente y atendiendo a que este Despacho en proveído de fecha 10 de noviembre de 2020, dió apertura al trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo solicitante el señor JORGE CACERES CACERES, identificado con la C. C. No. 74.752.601 expedida en Aguazul Casanare, dentro del proceso de la referencia, en ese sentir y atendiendo a lo ordenado en el art. 565 numeral 7 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a nivel Nacional a todos los juzgados Civiles del Circuito, de Familia, laborales y Civiles Municipales que adelanten procesos ejecutivos e inclusive de alimentos contra el deudor JORGE CACERES CACERES, para que remitan a este Juzgado dentro de los 20 días siguientes al recibo de este oficio, so pena de tenerse como créditos extemporáneos.

En ese sentir me permito solicitar de su valiosa colaboración para que a través de sus buenos oficios se sirva ordenar a quien corresponda hacer extensiva el referido oficio, a todos los jueces del País.

Cordial Saludo.

  
**LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO**  
 Secretario.



Anexo el referido proveído en 3 folios